Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Godelleta

Anuncio del Ayuntamiento de Godelleta sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el bienes inmuebles.

Se da nueva redacción al art. 11.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al objeto de reducir el tipo de gravamen del 0,65% actual al 0,49% "2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,49%"

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Godelleta, a 30 de junio de 2022.—El alcalde, Rafael Fora Ibáñez.

2022/7905